

RESOLUCIÓN N° 201

Santiago, 24. ABR 2017

VISTOS:

1 Lo dispuesto en los artículos 1° y 3° y 5° del DFL N° 3 del 26 de noviembre de 1997, que fijó el texto refundido de la Ley General de Bancos;

2 Lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 20.730, y en el artículo 5° del Decreto N° 71 de 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

RESUELVO:

Los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras serán considerados sujetos pasivos para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento:

- 1) Los Intendentes,
- 2) El Director Jurídico.

Archívese y publíquese de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.730.



ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente
Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras